

Proceso: Adjudicación de Apoyos  
Demandante: Lesbia Dolores Campuzano  
Demandado: José Arlen Montoya Peláez  
Providencia: Admite demanda

A despacho. Popayán, 22 de enero de 2.024 de junio de 2023. En la fecha paso al Señor Juez la corrección de demanda que llegó al Despacho a través del correo electrónico, sírvase proveer.

Janeth Unigarro Benavides  
Asistente Social

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 69

De la revisión minuciosa del libelo enmendado se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción por lo que, al ser este Despacho competente para conocer de la misma, se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

La parte actora solicita medida previa consistente en que, mientras se ventila el juicio, la señora Lesbia dolores Campuzano de Montoya, pueda actuar de manera transitoria como apoyo especial de su cónyuge José Arlen Montoya Peláez, con el fin de adelantar las gestiones necesarias para adelantar y reclamar la pensión de invalidez en favor de su cónyuge; se proveerá.

Al efecto esgrime:

1. La legitimación e interés para actuar.

La legitimación de la demandante se desprende de su calidad de cónyuge del señor José Arlen Montoya Peláez, y estar interesada en asistir la situación de discapacidad del beneficiario de esta acción de forma permanente.

2. La existencia de la amenaza

En atención que al demandado le asiste el interés de la medida solicitada, habida cuenta que el derecho de pensionado del que es titular el señor José Arlen Montoya Peláez, se ha visto menoscabado por el hecho de que aquel dada su situación de salud no puede reclamar ni administrar los recursos económicos para su manutención, su digna y congrua subsistencia. (...).

Proceso: Adjudicación de Apoyos  
Demandante: Lesbia Dolores Campuzano  
Demandado: José Arlen Montoya Peláez  
Providencia: Admite demanda

## Consideraciones

De acuerdo a lo sustentado por la parte actora y el informe allegado de Valoración de Apoyos realizado por el funcionario de la Personería Municipal de Popayán – Cauca, se evidencia que el titular de actos jurídicos está bajo el cuidado de su cónyuge Lesbia Dolores Campuzano de Montoya, tiempo completo, que tiene el apoyo de su hijo José Arlen Montoya Campuzano, igualmente en el numeral 11 de las conclusiones del informe en cuestión expresa:

*«11. Los facilitadores comunican al señor juez (a) que dentro de la Valoración de Apoyo se realiza la siguiente observación: 1. Dentro de la valoración realizada la red de apoyo familiar pone en conocimiento que el señor JOSÉ ARLEN MONTOYA PELÁEZ, no cuenta con propiedades. 12. Se recomienda al señor juez (a) que, si la señora LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA y el señor JOSÉ ARLEN MONTOYA CAMPUZANO, son designados para la administración y manejo de la pensión del señor JOSÉ ARLEN MONTOYA PELÁEZ, estos informaran ante el señor juez (a) mediante un informe el destino de los recursos de la pensión, el cual tendrá los siguientes requisitos según el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019: (...)»<sup>1</sup>.*

Según lo expuesto, el titular de actos jurídicos requiere los recursos derivados de la Pensión de Invalidez para suplir sus necesidades básicas, por lo que se accederá a la medida provisional rogada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## Resuelve

Primero.- ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyos incoada a través de apoderada judicial por la señora Lesbia Dolores Campuzano de Montoya, respecto del señor José Arlen Montoya Peláez.

Segundo.- IMPRIMIR a la demanda de adjudicación judicial de apoyos, el trámite para un proceso verbal sumario, contenido en el libro III, título II, capítulo I, arts. 390 y ss. del CGP., según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019; en única instancia.

Tercero.- ORDENAR la notificación, si fuere posible, al señor José Arlen Montoya Peláez, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, y en caso de no ser posible su notificación en

---

<sup>1</sup> Folio Digital 50-51 numeral 11, Archivo 001 Demanda (valoración Apoyos)

Proceso: Adjudicación de Apoyos  
Demandante: Lesbia Dolores Campuzano  
Demandado: José Arlen Montoya Peláez  
Providencia: Admite demanda

subsidio se nombrará Curador ad litem, a quien se le notificará la presente demanda y sus anexos por el medio más idóneo, para que ejerza su representación.

Cuarto.- ORDENAR la notificación de esta providencia y de la existencia del proceso a los señores José Arlen Montoya Campuzano, Beatriz Helena Montoya Campuzano y Sandra Montoya Campuzano, en calidad de hermanos del presunto discapacitado, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto, dentro del término de diez (10) días, contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación y de ser necesario pida pruebas que pretenda hacer valer.

Quinto.- DESIGNAR como apoyo judicial provisional hasta tanto culmine la presente acción a la señora Lesbia Dolores Campuzano, identificada con la c.c. n.º 25.265.904, en favor de su esposo Señor José Arlen Montoya Peláez, identificado con la c.c. n.º 10.516.453, con el fin exclusivo de realizar las gestiones necesarias para reclamar y administrar la pensión de invalidez en favor de su cónyuge, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sexto.- ORDENAR la notificación del contenido de este auto, al señor Agente del Ministerio Público, adscrito a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

Séptimo.- ORDENAR que se realice una visita social por parte de la Trabajadora Social del Juzgado, al lugar donde reside el señor José Arlen Montoya Peláez, para establecer sus condiciones conforme lo estipulado en la ley 1996 de 2019 en su artículo 38 numeral cuarto y 56 numeral segundo, así como los demás aspectos que la referida profesional considere pertinentes para su evaluación.

Octavo.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada María Xiomara Gordillo Lasso, identificada con la c.c. n.º 1.061.761.056 y la tarjeta profesional n.º 298.936 del C.S de la J., para que intervenga en el presente asunto en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

**Gustavo Andres Valencia Bonilla**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b38cba4c92de6561ece6a7aae2e146c499910a8d1b3b552c3aed0a8cd420c0**

Documento generado en 22/01/2024 10:56:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**